



Autoliquidación de la tasa por apertura de actividades

Concepto	Expediente nº			
	Ejercicio / Año		Fecha devengo	

Solicitante / Representante	Nombre			
	Apellidos			
	NIF			
	Tlfs - email			

Domicilio a efectos de notificaciones	Dirección			
	Municipio			
	Provincia		Código Postal	

Cuota impositiva	<input type="checkbox"/>	Actividades sujetas a autorización. Cuota única de 325€ Se incluyen en este apartado las actividades clasificadas, y/o que requieran calificación por estar ubicadas en suelo rústico, y/o que impliquen la integración del procedimiento en el de otorgamiento de licencias
	<input type="checkbox"/>	Actividades no sujetas a autorización. Cuota única de 225€ En el marco del sistema de comunicación previa, gravando la cuota la realización a través del control a posteriori de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial una vez comunicada la referida apertura

Municipio y fecha	
--------------------------	--

Firma

Fecha y sello de la Entidad Bancaria	
---	--

La presente autoliquidación podrá hacerse efectiva en cualquiera de las siguientes entidades y cuentas:

- Ibercaja: ES35 2085 7611 8101 0001 9409
- Caixabank: ES27 2100 8826 1223 0002 0291

EJEMPLAR A ENTREGAR AL AYUNTAMIENTO

Notas aclaratorias de aplicación de la Ordenanza

Art. 2. A los efectos de esta exacción, se considerará como apertura de establecimiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, con la obligación inexcusable de proveerse de la correspondiente licencia:

- a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) Los traslados a otros locales diferentes.
- c) Los traspasos o cambios de titular de los locales, cuando varíe la actividad o giro que en ellos viniere desarrollándose.
- d) Las ampliaciones del establecimiento y cualquier variación de la actividad desarrollada en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas, aunque continúe el titular anterior.
- e) Las comunicaciones previas de implantación, modificación, ampliación o cambio de titularidad sin variación de la actividad que se venía desempeñando.

Art. 3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.